



Bogotá, D.C.
690

Señora

ALBA LUCERO HERNÁNDEZ BARRETO

albis05.h.b@gmail.com

Carrera 18K Bis No. 69T-21 Sur

Ciudad

ASUNTO: ALCANCE RESPUESTA PETICIÓN radicada No. 2019691014236-2 del 19 de septiembre de 2019.

REFERENCIA: Cumplimiento Fallo Acción de Tutela No. 2019-00937 proferido por Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá
Radicado No. 20196900303441 del 11/12/2019

Cordial saludo,

Mediante fallo del 6 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado Cuarenta y nueve (49) Civil Municipal dentro de la Acción de Tutela No, 2019-00937, se concede el amparo constitucional y en su artículo segundo se señala lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a informar al extremo peticionario sobre su no competencia para contestar la solicitud radicada el 19 de septiembre de esta anualidad para lo cual deberá enviar a la señora Alba Lucero Hernández Barreto copia de la remisoría de la datada petición a la inspección de Policía 19C Distrital de Policía de esta misma municipalidad . Prueba de ello deberá remitir a esta judicatura n el mismo término aquí dispuesto (...)”

En cumplimiento del fallo de tutela referido anteriormente, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar con radicado número 20196900303441 de fecha 11 de diciembre de 2019, dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora ALBA LUCERO HERNÁNDEZ BARRETO, en los siguientes términos:

“(...) En primer lugar, es preciso indicar que ante esta Alcaldía Local, efectivamente se radicó su solicitud cuyo asunto es “QUERRELLA REAPERTURA DE EXPEDIENTE”, la cual por competencia fue reasignada directamente a la Inspección 19 C Distrital de Policía de Bogotá, toda vez que hacía parte del Expediente Orfeo 2017693490100079E, que cursa en la citada inspección conforme lo establecido dentro del Proceso Verbal Abreviado contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 “Por el cual se expide el Código de Policía y Convivencia””.

Lo anterior teniendo que de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), la competencia para conocer sobre el trámite de las querellas por perturbación a la posesión, les fue asignada a las Inspecciones de Policía y en el caso concreto Inspección Distrital de Policía 19C de esta Localidad, entidad que goza de competencia funcional que le permite autónomamente dirimir esta clase de conflictos.

Así mismo, se anexa pantalla del Sistema de Información Orfeo del radicado, 2019691014236-2 del 19 de septiembre de 2019, en la cual se determina que su petición fue reasignada directamente a la Inspección de Policía 19C, teniendo en cuenta que hacía parte de una querrella policiva. (...)” (Cursiva y subrayado fuera de texto)



Esta comunicación fue remitida a la dirección reportada por la peticionaria, es decir a la Carrera 18 K Bis No. 69 T-21 de la ciudad de Bogotá, sin embargo, no se pudo ser entregada directamente a la peticionaria, tal y como quedó consignado en el formato denominado “**GERENCIA DE INFORMACIÓN GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEVOLUCION DE COMUNICACIONES OFICIALES**”, de fecha 16 de diciembre de 2019, en la cual se señala lo siguiente:

“(…) Yo JAVIER CRUZ V, identificado con cédula de ciudadanía número 79.611.812 de BOGOTÁ, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría distrital de Gobierno, Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas.

Radicado:	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20196900303441	Alcaldía Local	Alba Lucero Hernández	Sur
<i>Motivo de la Devolución</i>	<i>Detalle</i>		
<i>(…)</i>			
<i>7. Cambio de Domicilio</i>	<i>Casa color Lilia cerca a metro cable</i>		
<i>8. Destinatario Desconocido</i>	<i>Estación manitas</i>		
<i>X9. Otro</i>	<i>2 VISTAS NADIE Responde se deja formato</i>		
<i>Recorridos</i>	<i>Fecha</i>		
<i>1ª Visita</i>	<i>12-12-2019</i>		
<i>2ª Visita</i>	<i>13-12-2019</i>		
<i>3ª Visita</i>	<i>16-12-2019</i>		

(…)” (Cursiva y subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a fijar en cartelera por el término de cinco (5) días la citada respuesta, desde el día 17 y hasta el 23 de diciembre de 2019. (anexo Formato de Devolución de comunicaciones)

Sin embargo y teniendo en cuenta que en su escrito de Incidente de Desacato presentado ante el Juzgado Cuarenta y nueve (49) Civil Municipal de fecha, señala un correo electrónico, se da alcance a la respuesta al derecho de petición, aclarando las competencias de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar frente a petición por usted presentada en el año 2017, así:

Una vez recibida la solicitud radicada con No. 20196910142362 de fecha 19 de septiembre de 2019, cuyo asunto era de “**QUERRELLA REAPERTURA DE EXPEDIENTE**”, y referencia radicado inicial queja 20176910040562 Expediente Orfeo: 2017693490100079E, en la cual solicitaba la reapertura del expediente debido al incumplimiento por parte del señor Jesús Antonio Pinzón Téllez, acordado en conciliación realizada el 2 de abril de 2019, el profesional especializado del Área de Gestión Policiva, con funciones de reparto, de la Localidad de Ciudad Bolívar, procedió a reasignarla directamente a través del gestor documental ORFEO, a la **Inspección 19 C Distrital de Policía de Bogotá**, esto por cuanto la petición hace referencia al Expediente No. 2017693490100079E, que cursa o cursaba en la citada inspección conforme lo establecido dentro del Proceso Verbal Abreviado contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 “Por el cual se expide el Código de Policía y Convivencia”.

A partir del traslado a través del gestor documental, la Inspección 19 C Distrital de Policía, es la encargada de conocer el trámite de la solicitud de reapertura del expediente No. 2017693490100079E, de conformidad con



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216900681001

Fecha: 27-07-2021



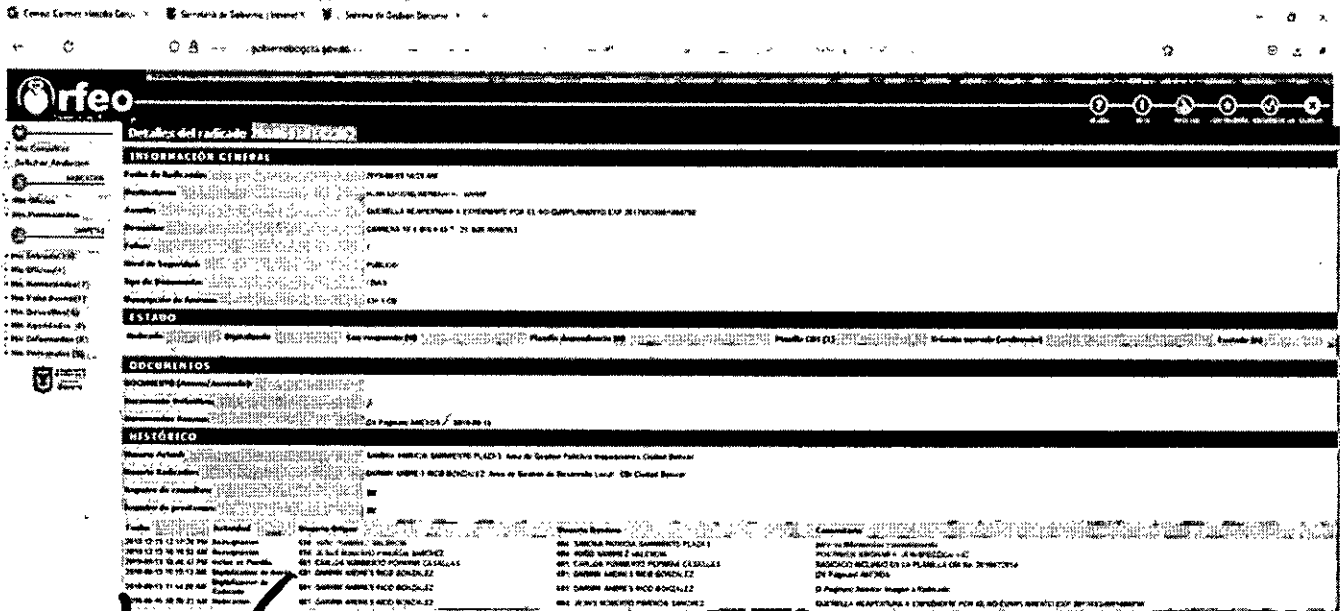
Página 3 de 3

lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Lo anterior teniendo en cuenta que conforme a la expedición de la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), la competencia para conocer sobre el trámite por PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES le fue asignada a las Inspecciones de Policía, entidades que gozan de competencia funcional que le permite autónomamente dirimir esta clase de conflictos.

En consecuencia, se reitera que teniendo en cuenta la competencia para conocer de la solicitud por usted presentada, radicada bajo el No. 2019691014236-2 del 19/09/2019, el Profesional del Área de Gestión Policial de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, de su momento dr. Hugo Ramírez Valencia, procedió a reasignarla por el Sistema Documental Orfeo a la Inspectora 19 C Distrital de Policía, que para ese entonces era la Doctora Sandra Patricia Sarmiento Plazas, funcionaria ésta o en su defecto quien la haya reemplazado, responsable de dar trámite al requerimiento.

Lo anterior se evidencia en el pantallazo que a continuación se plasma:



Cordialmente,

HORACIO GUERRERO GARCÍA

Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E)

Alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

Anexo 2 folios (oficio No. 20196900303441 y formato de Devolución de comunicaciones)

Proyectó: Carmen García Flórez Abogada Contrata

Revisó: Luz Estrella Merchán Espinosa - Profesional Especializado 222 - 2019

Revisó y Aprobó: Edwin Felipe Hernández-Profesional especializado de apoyo del Despacho

Alcaldía Local de Ciudad
Bolívar
Diagonal 62 S N° 20 F-20
Código postal 111941
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

GDI - GPD - F0110
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



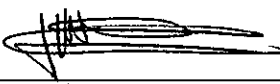
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 27/07/2021

Yo JUAN CAMILO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 1032417443 de BOGOTÁ, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
<u>26216900681001</u>	<u>ALCALDIA LOCAL</u>	<u>AIBA LUCERO HE</u>	<u>SUA</u>
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección	<u>SE ILEGA A LA CALLE 18 K BIS # 69T 21</u>		
2. Dirección deficiente	<u>CASA DE 2 PISOS FACHADA COLOR FUCIA</u>		
3. Rehusado	<u>CON BORDES BLANCOS PUERTAS Y VENTANAS</u>		
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<u>BLANCAS SE GOLPIÓ EN VARIAS OCASIONES Y</u>		
5. Fallecido	<u>NO FUE POSIBLE CONTACTAR A NADIE</u>		
6. Desconocido	<u>SE DEJO VOLANTE INFORMATIVO</u>		
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	<u>27/07/2021</u>		
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	<u>JUAN CAMILO MOLINA</u>
Firma	
No. de identificación	<u>1032417443</u>

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.